

GRANADA

Edicto

Doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada de Primera Instancia n.º 6 de los de Granada,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 205/2004 se sigue a instancia de Antonio Aguilarte Navarro expediente para la declaración de fallecimiento de José Aguilarte Padiar, natural de Pinos Puente (Granada), vecino de Pinos Puente (Granada) con residencia y domicilio en C/ Santa Engracia 2, nacido el 17 de enero de 1923, no teniéndose de él noticias desde 1969, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Granada, a quince de abril de dos mil cuatro.—La Magistrada.—34.561.

1.ª 7-7-2004

MADRID

Edicto

Juzgado de Primera Instancia número 27 de Madrid.

Juicio de separación contenciosa 273/2002.

Parte demandante: María Elena León Moure.

Parte demandada: Mustafa Samadi.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se le notifica a don Mustafa Samadi la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia

Juez que la dicta: Doña María del Carmen Rodilla Rodilla.

Lugar: Madrid.

Fecha: 30 de marzo de 2004.

Parte demandante: María Elena León Moure.

Procuradora: María Isabel Salamanca Álvaro.

Parte demandada: Mustafa Samadi.

La Il.ª Sra. doña María del Carmen Rodilla Rodilla, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 27 de Madrid de esta capital, habiendo visto los presentes autos de separación seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 273/2002, a instancias de doña María Elena León Moure, representado por la Procuradora doña María Isabel Salamanca Álvaro y defendido por el Letrado, siendo parte demandada don Mustafa Samadi, que ha sido declarada en rebeldía,

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Isabel Salamanca Álvaro, en nombre y representación de doña María Elena León Moure, frente a su esposo don Mustafa Samadi, declaro haber lugar a la separación matrimonial de ambos cónyuges con los efectos legales inherentes, suspendiéndose su vida en común, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado al otro y cesando la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, salvo pacto en contrario, acordando, respecto de sus bienes, la disolución del régimen económico matrimonial, y como medida complementaria a aquella declaración se atribuye a la esposa el uso de la vivienda conyugal, sita en la calle Canillejas, número 82, 4.º A, de esta ciudad y del ajuar doméstico, sin que proceda realizar especial declaración sobre las costas causadas en este procedimiento.

Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho para anotación marginal de la misma en la inscripción del matrimonio de los litigantes en el correspondiente Registro Civil.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme a los artículos 455 y 457 de la LEC, cuya interposición no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas a tenor del artículo 774 número 5 de la LEC.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Mustafa Samadi, se entiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 26 de abril de 2004.—El/La Secretario judicial.—34.172.

MADRID

Edicto

Doña María Teresa Carrión Castillo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 59 de Madrid,

Hace saber: Que en dicho Tribunal, y en el número 450/03, se tramita procedimiento de Quiebra Voluntaria a instancia de Nakua Technologies, Sociedad Limitada, y en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, mediante providencia dictada en fecha 16 de junio de 2004, formado el estado de acreedores, se convoca a éstos a la primera Junta General de Acreedores para nombramiento de Síndicos, habiéndose señalado para que tenga lugar la expresada Junta el próximo día 16 de septiembre de 2004, a las 10,00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, convocándose por medio del presente a los acreedores de la quiebra.

Madrid, 16 de junio de 2004.—El Secretario.—34.060.

MADRID

Edicto

Don Sinforiano Rodríguez Herrero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 56 de Madrid,

Hace saber: Que en el Expediente de Quiebra Voluntaria de Suministros Milenium, Sociedad Limitada, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 56 de Madrid, al número 1.209/03, por providencia de esta fecha se ha acordado hacer público que en la Junta General de Acreedores, celebrada el día 10 de junio de 2004, fue designado único Síndico, don Rafael Martín Rueda, con domicilio en plaza de Celenque, número 1, 3.º izquierda, de 28013 Madrid, el cual ha tomado posesión de su cargo. Se previene a todos los que afecte, que hagan entrega a dicho Síndico de cuanto corresponda al quebrado.

Y para que sirva de notificación a todas aquellas personas a quien pueda interesar, y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente, que firmo en Madrid a 17 de junio de 2004.—El Secretario judicial.—34.033.

MADRID

Edicto

Don Manuel Álvaro Araújo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 69 de los de Madrid,

Hago saber: Que en los autos de quiebra voluntaria, seguidos en este Juzgado con el número 572/04, a instancia de Petrabax Operadora Euro-

pea de Viajes, S.A., representado por el Procurador Sr. García Martínez, se ha acordado admitirla por resolución de esta fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal:

Dispone:

1. Se declara en estado legal de quiebra a la entidad Petrabax Operadora Europea de Viajes, S.A., teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.

2. Se nombra Comisario de la quiebra a doña Pilar Carazo Fernández y Depositario a don Antonio Moreno Rodríguez, a los que se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo.

3. Llévase a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro.

4. Tómese anotación en el Registro Mercantil y en su caso en el de la Propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

5. Con calidad de por ahora y sin perjuicio, se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día 1 de enero de 2004.

6. Hágase saber al Sr. Comisario, que deberá presentar al Juzgado en término de tercero día, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

7. Hágase saber a dicho Sr. Comisario, que en el plazo de quince días, deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

8. Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de Edictos, que se fijarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado, y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlos al Depositario nombrado, y en su día a los Síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entregarán al Sr. Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

9. Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con lo límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello los correspondientes despachos.

10. Se decreta, asimismo, la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

11. Una vez se presente la lista de acreedores, dése cuenta a fin de convocar la primera Junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

12. Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal, y póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma y su inserción en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad de Madrid y fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, que firmo en Madrid a veintidós de junio de 2004.

Madrid, 22 de junio de 2004.—El Secretario.—34.222.